

PROCEDIMIENTO ARBITRAL N' 16/2012

DON ALBERTO IBARRA CUCALON, Arbitro designado por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 del Director General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el arto 76.3 del Real Decreto Legislativo 111995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el arto 31 del R.D. 1844/94, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la empresa, dicta el presente

LAUDO

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha 10 de mayo de 2012 tuvo entada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación presentado por UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE LA RIOJA (en adelante U.G.T.), en relación al proceso electoral seguido en la empresa “XXX”

SEGUNDO.· En su escrito solicitaba la declaración de nulidad del preaviso de celebración de elecciones sindicales instado por el Sindicato Unión Sindical Obrera (en adelante U.S.O.) en citada empresa.

TERCERO.-Con fecha 23 de mayo de 2012 tuvo lugar la comparecencia a la que se refieren los arts. 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, asistiendo las partes que constan en el acta correspondiente.

CUARTO.-Abierto el acto, concedida la palabra a las diferentes partes presentes, se realizaron las manifestaciones y se propusieron las pruebas que constan en el expediente.

De su análisis, se desprenden los siguientes

HECHOS

PRIMERO.-Con fecha 4 de mayo de 2012 el Sindicato USO presentó preaviso de celebración de elecciones en la empresa “XXX”.

Se señaló como domicilio de dicha empresa, el de “CCC”

SEGUNDO.-Igualmente el Sindicato UGT presentó preaviso para la celebración de elecciones en la misma empresa, pero fijando como domicilio de la misma el de “DDD”

TERCERO.-Consultadas diferentes bases se comprueba que el domicilio de citada empresa, en La Rioja, se ubicaría en “DDD”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.-Realmente nos encontramos en el presente arbitraje ante una cuestión de hecho que carece, en la práctica, de consecuencia.

Dos entidades sindicales presentan preaviso para la celebración de elecciones en la misma empresa.

Una de ellas (el sindicato USO) lo hace dando un domicilio de la misma, que, al parecer, no es el verdadero.

La otra, el sindicato UGT, ofrece el domicilio que parece es el correcto

La solución, obvia, pasa por anular el preaviso dado por USO sin que dicha anulación tenga, por tanto, ninguna otra consecuencia ni produzca perjuicio ni a las organizaciones sindicales, ni a la empresa ni, sobre todo, a los trabajadores.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados y los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente.

DECISION ARBITRAL

ESTIMAR la reclamación planteada por el Sindicato Unión General de Trabajadores de La Rioja y en relación al proceso electoral seguido en la empresa “XXX”. y en consecuencia declarar la nulidad del preaviso de elecciones sindicales instado por el Sindicato USO en citada empresa.

Del presente Laudo Arbitral se dará traslado a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su registro.

Asimismo se advertirá a las partes que contra el mismo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de 10 Social de La Rioja, en el término de tres días desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el arto 76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arto 42.4 del R.D. 1844/94, y art. 127 y concordantes del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. Legislativo 2/95, de 7de abril).

Logroño. a veintitrés de mayo de dos mil doce.